

sos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de treinta días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo y posición estadística entre las incluidas en el cupo.

5.ª Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto el Consulado español.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquier forma de los particulares de la declaración.

Madrid, 20 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

3191

*ORDEN de 20 de enero de 1976 por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos composición del Tribunal y fecha del comienzo de los ejercicios para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Salamanca.*

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de octubre de 1975 (Orden ministerial de 23 de septiembre de 1975), con lista de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de Salamanca, y una vez examinadas las reclamaciones efectuadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la refacción definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes, que queda como seguidamente se indica:

### Guías

Cuesta Sánchez, Diego.  
Moreno Ibáñez, Juan.

*Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse*

Alvarez García, Antonio: Alemán y francés.  
Llorente Barrueco, Lorenzo: Inglés.  
Mangas Benito, María Josefa: Inglés y francés.  
Montaner López, Emilia: Francés.  
Núñez Guardado, Agustín: Inglés y alemán.  
Puig Mascaray, Narciso: Inglés.  
Rodríguez Sánchez, Emiliano: Inglés.  
Sánchez Martín, Santos: Inglés.

El Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar en el Delegado provincial del Departamento de Salamanca.

### Vocales:

Jefe de la Sección de Formación Profesional de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Don Manuel Pérez López, Doctor en Filosofía y Letras y Profesor adjunto numerario de Historia de la Lengua y Literatura Española de la Universidad.

Don Cesáreo Santos, Licenciado en Filosofía y Letras y Derecho, Catedrático de Instituto de Latín y Guía-Intérprete de Salamanca.

Suplentes: Don Julián Alvarez Villar, Profesor de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad.

Don José Rodríguez Hernández, Profesor de Prehistoria y Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad.

Secretario: El Jefe de la Oficina de Información del Departamento en Salamanca.

Los exámenes tendrán lugar dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» a las diez horas, en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo en Salamanca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

3192

*ORDEN de 29 de diciembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican.

1. Vigo.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Vigo al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a instancia de don Mauro Panizo del Val, como Director de la Emisora «La Voz de Vigo», para construir un centro emisor en determinados terrenos situados en Sampayo-Casal y calificados en el vigente plan general de ordenación urbana de dicha ciudad como suelo rústico forestal. Fue aprobado.

2. Cartagena.—Modificación del plan general de ordenación urbana de Cartagena, en la zona llamada Mar de Cristal, en las márgenes de mar Menor, y el plan parcial de ordenación urbana, también denominado Mar de Cristal, promovido por don Jesús Cosín García, en nombre propio y en representación de «Convasa», y presentados por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

Primero.—Aprobar la modificación del plan general de ordenación urbana de Cartagena, en la zona del mar Menor, denominada «Perla de Cristal», en lo que comporta atribuir a los terrenos que afecta un uso residencial turístico, exceptuado de esta aprobación el sector circundante a la Punta de las Lomas y la zona situada en el extremo norte, incluida en la 3.ª etapa.

Segundo.—Declarar que la modificación que anteriormente se aprueba deberá ajustarse a las determinaciones que le afecten en la revisión del plan general, o del avance de dicha revisión que resulte aprobado, si se pretende redactar planes parciales o presentar de nuevo el actual, antes de que se apruebe dicha revisión, a cuyo efecto se devuelve este plan parcial, en relación con lo prevenido en esta resolución.

3. Cartagena.—Avance de la revisión del plan general de ordenación urbana de Cartagena, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

Primero.—Aprobar, a los efectos previstos en el artículo 23 de la referida Ley del Suelo, el avance precitado, sin perjuicio de que la revisión del plan general, cuyas directrices básicas de planeamiento vienen fijadas en este avance, se adapte a las determinaciones de la Ley de Reforma de 2 de mayo de 1975, de conformidad con lo prevenido en su disposición transitoria primera.

Segundo.—Señalar que en dicha revisión se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.ª Que en la delimitación, que de acuerdo con el artículo 9. 3.º, de la Ley de 2 de mayo de 1975 se proponga para el suelo urbano, deberán ponderarse las densidades de edifica-

ción a establecer, en relación con las posibilidades reales de creación de equipo comunitario.

2.ª Las intensidades de uso del suelo que el plan revisado asigne a los restantes tipos de suelo deberán ser objeto de especial atención, con el fin de conseguir la adecuada proporcionalidad entre las mismas y las dotaciones comunitarias previstas en la citada Ley.

3.ª Los importantes cambios de zonificación, previstos en el avance, transformando zonas industriales del plan vigente a residenciales, deberán ser especialmente estudiados, al objeto de que pueda ser viable la posibilidad de desarrollo de la ciudad programada por el propio avance, estableciendo con claridad los mecanismos de gestión precisos para conseguir este objetivo.

4.ª La zona comprendida entre los dos sectores del crecimiento urbano propuesto, que en el avance figura como suelo rústico, deberá ser objeto de una regulación más completa para evitar su ocupación por edificaciones sujetas al régimen que se establece en la nueva Ley en suelo no urbanizable, bien imponiendo sobre el mismo una especial protección, bien admitiendo la implantación de determinados usos comunitarios compatibles con la estructura urbana propuesta.

5.ª Se dedicará especial atención en la conservación y mantenimiento de las zonas verdes a nivel ciudad que figuran en el plan vigente, incrementándolas proporcionalmente de acuerdo con el crecimiento previsto.

6.ª Respecto a la red viaria y a las determinaciones de planeamiento que afectan al ferrocarril, se deberán garantizar las posibilidades de su realización y deberá constar la conformidad de los Organismos competentes en la materia.

7.ª En las zonas que el avance propone sean destinadas al uso residencial turístico, que dan frente a la costa del mar Menor, cabe manifestar lo siguiente:

a) Las aberturas o espacios libres reservados en la costa deberán incluirse como zona no edificable y destinada al uso público.

b) Se deberá establecer, admitiendo que los volúmenes netos propuestos son aceptables, un cuadro donde quede suficientemente reflejada la relación entre los tamaños de las actuaciones, densidades, edificabilidades y dotaciones complementarias. Pudiendo servir como base para la formulación de las mismas «las instrucciones y normas específicas para la redacción de núcleos residenciales de segunda vivienda», redactadas conjuntamente por este Ministerio y el de Información y Turismo, y que a título informativo se adjuntan a la presente resolución.

c) Deberán concretarse los usos de las zonas calificadas como «especiales».

d) Se entenderá que el sistema de zonas verdes previsto en el avance deberá ser completado con el exigible para los planes parciales de ordenación urbana, por el mismo concepto.

e) A la vista de la existencia de varios núcleos de población en el término municipal, en el plan revisado se introducirán las oportunas determinaciones de planeamiento con destino a los mismos.

Tercero.—También se indica como recomendación de carácter general que se limitarán a lo estrictamente necesario los detalles de diseño, eliminando precisiones minuciosas que sólo provocan rigidez en el planeamiento, y por tanto dificultan su debido desarrollo en los posteriores planes parciales que se redacten.

4. La Coruña.—Modificación del plan general de ordenación urbana de La Coruña para la ubicación del nuevo cementerio municipal, y los informes del Jefe Local y Jefatura Provincial de Sanidad, elevados estos últimos por el Ayuntamiento interesado, a tenor de la resolución de este Departamento de 30 de septiembre de 1975, que al conocer de dicha modificación requirió se emitiese informe por la Jefatura de Sanidad correspondiente. Fue aprobado.

5. Vitoria.—Plan parcial de ordenación del polígono industrial número 52, «Jundiz», de Vitoria, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Fue aprobado con las rectificaciones siguientes:

Primera.—Anticipar a la primera etapa la ejecución del acceso a la carretera nacional I a la altura de Ariñez, prevista en la segunda etapa, ya que el acceso señalado en la primera, al requerir que previamente se tramite su trazado, puede suponer que su ejecución tenga que posponerse a la segunda etapa.

Segunda.—Dentro de la primera etapa también se realizarán las obras de urbanización y plantación de arbolado de la zona de protección que separa el polígono de la carretera nacional I, ya que las primeras industrias a instalar son precisamente las contiguas a esta zona.

Las precisadas rectificaciones se incorporarán al plan de etapas, y, en su caso, al estudio económico-financiero, las variaciones que en su programación puedan producir estas rectificaciones, todo ello a efectos de su debida constancia.

6. Zaragoza.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Zaragoza a instancia de don Fernando Oliván García, en su

calidad de Presidente de la Agrupación Provincial Sindical de Constructores Promotores de Edificios Urbanos de Zaragoza, sobre supresión del párrafo 1.º de la Ordenanza 3.7.1 de las generales de edificación de la ciudad, que dispone que los patios cerrados interiores tengan necesariamente una toma de aire inferior. Fue aprobado.

7. Pamplona.—Rectificación de las Ordenanzas Municipales de la construcción de Pamplona, elevada a este Departamento por el Ayuntamiento interesado conforme a lo dispuesto en resolución de fecha 4 de julio de 1974, que al aprobar las referidas Ordenanzas se introdujeron determinadas rectificaciones, y al propio tiempo se suspendió la aprobación de sus artículos 109, 110 y 111, para que se completasen con la delimitación de las zonas en las que serían de aplicación:

Se acordó:

I. Estimar, a la vista de la documentación aportada, cumplida su anterior resolución de 4 de julio de 1974, en lo dispuesto en los incisos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 10 de su apartado I.

II. Declarar, en lo que respecta a las rectificaciones impuestas en los incisos 9.º y 10 del apartado I de dicha resolución, que habrá de estarse a lo que se resuelva, al respecto, en el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento contra la misma.

III. Aprobar exclusivamente el último apartado del artículo 110, que establece específicamente la construcción de porches de uso público en la plaza del Castillo, por ser ésta una zona que aparece definida, y, en su consecuencia, ha entenderse eliminado el resto del artículo, que prevé la posibilidad de imponer normas de composición obligatoria de fachadas u otros elementos compositivos o constructivos en cualquier zona de la ciudad, a no ser que este Departamento resuelva sobre su aprobación, previo señalamiento municipal de las zonas concretas en que había de ser aplicado, como ya se requirió en la anterior resolución, por entender que una norma tan especialmente limitativa exige que previamente se expresen la zona o zonas cuyas características especiales impongan la conservación o valoración de su carácter, y, por tanto, esto constituya el fundamento de la propia norma.

8. Burgos.—Ordenanzas del plan parcial de ordenación urbana del polígono definido por las calles de San Francisco, Las Delicias, avenida del Cid, General Sanz Pastor y Trinidad, de Burgos, rectificadas y elevadas a este Departamento, según lo prevenido en su resolución de 30 de mayo de 1975, que al aprobar el plan dispuso se modificase el artículo 8 de sus Ordenanzas, que permitía un uso distinto del residencial hasta un 50 por 100 del volumen, ajustándolo al artículo 5.3.11 de las normas urbanísticas del plan general que sólo lo permitía en un 25 por 100.

Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta en su anterior resolución de 30 de mayo de 1975.

9. Córdoba.—Documentación complementaria del plan parcial de ordenación urbana del polígono industrial «Amargacena», en Córdoba, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 24 de julio de 1975. Fue aprobado definitivamente el plan.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse contra las resoluciones 1, 4, 6 y 9 recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Contra las resoluciones 2, 3, 5 y 7 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición y

Contra la número 8 no cabe recurso, por ser confirmación de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1975.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.